



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000067911

Bogotá D.C., **19 DIC. 2023**

Señores

MUNICIPIO DE SILVANIA NIT No.890.680.43-7
Correo: oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co
Dirección: Diagonal 10 No. 6-04
Silvania – Cundinamarca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno."* TCBG-6-701.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.Á.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000067911

formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno" que es segregada de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCION BELLAVISTA (según FMI), BELLAVISTA (según Títulos)", identificado con la Cédula Catastral No. **257430001000000G11219000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-73090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-6-701** de fecha 12 de agosto 2021, correspondiente al sector "PUENTE RIO BLANCO - GRANADA" de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **DOSCIENTOS DOCE COMA CUARENTA Y CUATRO (212,44 m²)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-73090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 07 un **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** a favor del **MUNICIPIO DE SILVANIA** identificado con NIT No. 890.680.43-7, Constituida mediante Oficio No. 1419 del 26 de octubre de 2022, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013 |
www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015125



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, Predio denominado SIN DIRECCION BELLAVISTA (segun FMI), BELLAVISTA (segun Titulos) ubicada en la vereda de SUBIA, jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-6-701 de fecha 12 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, con un área requerida de DOSCIENTOS DOCE COMA CUARENTA Y CUATRO (212,44 m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K013+916,00 lqz. y abscisa Final K014+000,40 lqz., en la Unidad Funcional 6, que es segregada de un Predio denominado “SIN DIRECCIÓN BELLAVISTA” (según FMI), BELLAVISTA (según Títulos) ubicado en la vereda de SUBIA, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-73090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. 257430001000000011219000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 3,90 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PLACIDO PINILLA RODRÍGUEZ (MJ 1-2); POR EL ORIENTE: En una longitud de 87,26 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 2-7); POR EL SUR: En una longitud de 0,00 metros, con predio de CLAUDIA INES REYES GARZON Y OTROS (MJ 7); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 88,81 metros, con predio de CLAUDIA INES REYES GARZON Y OTROS (MJ 7-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:



DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Yarumo (D=0,20-0,40)	10	UN
Pasto Natural	212,44	M2
Guamo Churimo (D=0,20-0,40)	3	UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2265 del 10 de agosto del 2015 otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá.

Que, del INMUEBLE, figuran como propietarios GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ, CLAUDIA INES REYES GARZÓN y NELSY ESTELA REYES GARZÓN, quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

- GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ: adquirieron en común y proindiviso el 25% cada una, mediante adjudicación en sucesión del causante Gustavo de la Torre Villa, realizada a través de la Sentencia sin número de fecha 14 de octubre de 2011 del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá; la cual fue aclarada mediante providencia S/N del 13 de diciembre de 2012 del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá; actos que fueron debidamente registrados en las anotaciones 002 y 003 respectivamente, del folio de Matricula Inmobiliaria 157-73090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- CLAUDIA INES REYES GARZON identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.152.271, NELSY ESTELA REYES GARZÓN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.415.004, quienes adquirieron en común y proindiviso el derecho real de dominio sobre el 25% del INMUEBLE, mediante compraventa de derechos de cuota realizada al señor Mario de la Torre Villa, a través de la Escritura Pública No. 1147 del 22 de mayo de 2013, otorgada por la Notaría Setenta y Siete de Bogotá. De igual manera, adquirieron el 25% del INMUEBLE en común y proindiviso, mediante compraventa en derechos de cuota realizada a la señora Helena de la Torre de Duran, a través de la Escritura Pública No. 2265 del 10 de agosto de 2015 otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá; ambos actos se encuentran inscritos en las anotaciones No. 004 y 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-73090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó estudio de títulos el 13 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-701 de fecha 27 de septiembre del 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.484.776,00) por concepto de área requerida; TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECICOHO PESOS (\$397.718,00) por concepto de cultivos y especies; para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.882.494,00), que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	212,44	\$ 25.818,00	\$ 5.484.775,92
Total Terreno					\$ 5.484.776,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 397.718,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 397.718,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 5.882.494,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-702 de fecha 27 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-701 de fecha 27 de septiembre del 2021, formuló a las señoras CLAUDIA INÉS REYES GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.271, NELSY ESTELA REYES GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.415.004, FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ y GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, en calidad de titulares de derecho real de dominio del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. 202250000043311 de fecha 25 de agosto del 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202250000043321 de fecha 25 de agosto del 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección de notificación judicial mediante correo postal 472 a través de guía No. CU002525669CO, la cual certificó como ENTREGADA el 01 de septiembre del 2022.

Que, ante la no comparecencia de las citadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Oferta Formal de Compra No. 202250000043311 de fecha 25 de agosto del 2022 fue notificada mediante aviso No. 202250000058871 de fecha 15 de septiembre de 2022, el cual fue enviado a la citación a la dirección del predio mediante correo postal 472 a través de guía No. CU002616016CO, la cual certificó como ENTREGADA el 17 de septiembre del 2022. En ese sentido, el aviso No. 202250000058871 de fecha 15 de septiembre de 2022, fue publicado del 19 de septiembre de 2022 al 23 de septiembre de 2022 en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página Web de la ANI y del Concesionario Vía 40 Express.

Que mediante oficio No. 202250000043331 de fecha 27 de septiembre de 2022, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202250000043331 de fecha 25 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-73090, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 27 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-73090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble reca la siguiente medida cautelar:

- EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, inscrita en la anotación 007, mediante oficio No. 1419 del 26 de octubre de 2022, proferido por la Alcaldía de Silvania en contra de CLAUDIA INES REYES GARZON.

Que mediante memorando No. 20236040125443 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-701**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, previa aprobación de la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.



Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-701** de fecha 12 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **DOSCIENTOS DOCE COMA CUARENTA Y CUATRO (212,44 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K013+916,00 lzq.** y abscisa Final **K014+000,40 lzq.**, en la Unidad Funcional 6, que es segregada de un Predio denominado "SIN DIRECCIÓN BELLAVISTA" (según FMI), BELLAVISTA (según Títulos) ubicado en la vereda de SUBIA, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-73090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **257430001000000011219000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 3,90 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PLACIDO PINILLA RODRÍGUEZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 87,26 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 2-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de CLAUDIA INES REYES GARZON Y OTROS (MJ 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 88,81 metros, con predio de CLAUDIA INES REYES GARZON Y OTROS (MJ 7-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Yarumo (D=0,20-0,40)	10	UN
Pasto Natural	212,44	M2
Guamo Churimo (D=0,20-0,40)	3	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras , CLAUDIA INES REYES GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.271, NELSY ESTELA REYES GARZÓN identificada con identificada con cédula de ciudadanía No. 52.415.004, GRACIELA DE LA TORRE DE CARO y FANNY DE LA TORRE GUTIÉRREZ, en su calidad de titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **MUNICIPIO DE SILVANIA**, en virtud del **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** inscrito en la anotación 007 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-73090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, mediante oficio No.1419 del 26 de octubre de 2022, en calidad de terceros interesados; de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA